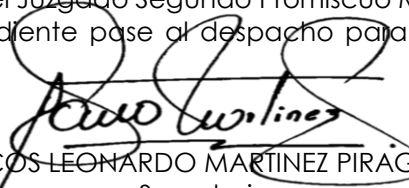




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	LUZ AMANDA ACUÑA RODRIGUEZ.
DEMANDADO.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ACUÑA CORONADO.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00223-00

Al despacho las presentes diligencias y estando en termino de ley, se procede a pronunciarse sobre su admisión, encontrando que LUZ AMANDA ACUÑA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ACUÑA CORONADO, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble catastral No. 00-00-0010-0060-00, y de la mejora de construcción identificada con código catastral No. 00-00-0010-0060-001, Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-73486, ubicado en la vereda Sopotá del Municipio de Villa de Leyva.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua, así como su explotación por el término que la ley dispone.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por LUZ AMANDA ACUÑA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ACUÑA CORONADO, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble catastral No. 00-00-0010-0060-00, y de la mejora de construcción identificada con código catastral No. 00-00-0010-0060-001, Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-73486, ubicado en la vereda Sopotá del Municipio de Villa de Leyva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, conforme el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. A los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ACUÑA CORONADO, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados de la presente providencia en los términos del artículos 293 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándole que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 368 del C.G.P.), esto sin invalidar el decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-73486 de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. OFICIAR al IGAC de la ciudad de Tunja para que expidan con destino a este proceso el certificado especial actualizado sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-73486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, solicitud que tiene que ser tramitada por la parte demandante.

OCTAVO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de EMPLAZAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado la obligación descrita, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

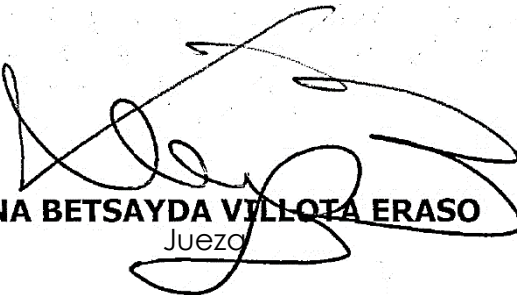
NOVENO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN CAMILO CORTÉS CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.092.190 y T.P. No. 250.141 del C.S.J., en los términos

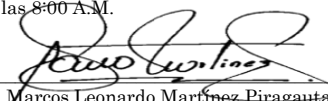


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 048, de hoy dieciséis días (16) de diciembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c9b38ac9863fff0dcdf338c46719024c6d8912546918605422945ccdc4ff6**

Documento generado en 15/12/2021 08:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>